

X Jornadas de sociología de la UBA

20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos,
científicos y políticos para el siglo XXI

1 a 6 de Julio de 2013

Mesa Nº 57: Sistema Penal y Derechos Humanos

Consideraciones sobre el encierro como “medida socio-educativa” y las prácticas del Trabajo Social

Fasciolo, Mara. Becaria FONCYT. Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica. Instituto de Cultura Jurídica. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Ayudante Diplomada Cátedra de Trabajo Social V (FTS-UNLP).

mfasciolo@hotmail.com

Zeballos, María Luisa. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. UNLP.

mluisaz09@yahoo.com.ar

Introducción

El presente trabajo pretende problematizar acerca de la concepción del encierro como “medida socioeducativa” repensando a su vez, la intervención profesional del trabajo social en este marco.

Entendemos a los Centros Cerrados para jóvenes con causas penales de la provincia de Buenos Aires, como uno de los ejemplos particulares que propone esta especie de *penalidad pedagógica*, en la que a su vez, los profesionales del trabajo social -en el marco de los denominados “equipos técnicos”- encuentran un espacio socio ocupacional donde vender su fuerza de trabajo.

Esta ponencia en particular se desprende de una investigación mayor (actualmente en curso) acerca de las Modalidades de intervención profesional en los procesos de egreso de los jóvenes con causas penales privados de su libertad en los Centros Cerrados de la provincia de Buenos Aires entre los años 2010-2013 llevada adelante por una de las ponentes.

En consecuencia, se buscará recuperar tanto autores que -desde el campo de la educación, el trabajo social y el área de control socio-penal juvenil- aborden cuestiones relativas a esta problemática, así como también, la tarea de campo realizada -en el marco del proyecto mencionado- en cuatro de los Centros Cerrados de la provincia (Mar del Plata, Castillito, Almafuerite y Nuevo Dique). En este sentido, se retomarán entrevistas semi-estructuradas -realizadas a trabajadores sociales y directivos de la institución-; notas de campo tomadas durante la observación etnográfica; y documentos institucionales y normativas que permitan no sólo comprender la concepción de “medida socio-educativa” sino también contextualizar la intervención del personal del equipo técnico.

Trabajo social, encierro y reeducación.

Podemos dar cuenta, en líneas generales, que la lógica del *control social*¹ es lo que fundamenta la existencia de la cárcel y de la disciplina del Trabajo Social (debemos hacer la salvedad que cronológicamente la cárcel surge con anterioridad, es decir a finales del siglo XVIII y el trabajo social surge a principios del siglo XX). Asimismo podemos decir que las instituciones de encierro, constituyen un espacio de actuación profesional.

Para repensar esta intersección (profesión-prisión), realizaremos aquí una pequeña mención a diversas producciones que nos permiten comprender el quehacer profesional del Trabajo Social en la cárcel, así como también el momento penal penitenciario en el cual la disciplina comienza a ser demandada en estos espacios de control.

Por un lado, podemos encontrar ciertos trabajos de autores clásicos europeos (Foucault, 1978; 1987; 1996; Pavarini, 1994) y estadounidenses (Cohen, 1988; Goffman, 2009; Garland, 2012) que, poniendo el foco en el sistema penal y las instituciones de encierro, nos permiten pensar la existencia de un espacio socio-ocupacional objetivo y legitimado del Trabajo Social en estos ámbitos.

Lo cierto es que a mediados del siglo XIX comienza un proceso de “profesionalización del control de la desviación” (Cohen, 1988: 239). Aquí la

¹ Control social que “se ejerce sobre los individuos con la finalidad última de lograr una disciplina social que resulte funcional para el mantenimiento de las estructuras que sustentan al Estado” (Bergalli, 1983:28); como “estrategia tendiente a naturalizar y normalizar un determinado orden social construido por las fuerzas sociales dominantes” (Pegoraro, 1995:82)

fórmula consolidada de la justicia penal estatal moderna “asumía que el control del delito debe ser una tarea especializada y profesional” (Garland 2012:81) lo cual, ya iniciado el siglo XX, fue adquiriendo ciertas particularidades bajo el “welfarismo penal”. Es en este punto del desarrollo de las estrategias de control social punitivo, que la profesión del trabajo social, encuentra su razón de ser y se suma como uno de los cuadros profesionales que dan sostén al paradigma correccionalista. Este último adquirió un notable desarrollo entre las décadas de 1950 y 1960 - si bien cuenta con sus raíces en 1890 (Garland, 2012).

En estas décadas (y hasta la denominada “crisis del petróleo” en 1973) se forma un lapso temporal de casi treinta años, donde el crecimiento de la economía fue de una onda larga expansiva (Mandel, 1982) con notables índices de crecimiento y tasas de lucro bastante altas; donde si bien “producción capitalista–, pobreza y desigualdad están íntimamente vinculadas” (Netto, 2008) este crecimiento estuvo conectado a la disminución de la pobreza y la reducción de la desigualdad, constituyéndose un Estado de Bienestar en el cual los patrones de vida de la clase trabajadora “mantuvieron una relativa estabilidad y las ganancias de los monopolios también eran estables” (Antunes, 2003:24).

Podemos pensar que el Trabajo Social aparece en este segundo momento del desarrollo de la justificación de la pena de prisión: cuando se logra un pasaje de la pena justa a la pena útil (de un principio retributivo a un principio correccional-terapéutico respectivamente). Es decir aparece cuando, a partir de los aportes del positivismo, se comienza a concebir la finalidad rehabilitadora/reeducativa de la pena de prisión. Aquí el concepto de “peligrosidad social” es clave; el delito es considerado una “patología individual”; y el delincuente, un “enfermo”, al cual se le debe dar la posibilidad de “rehabilitar” bajo la idea de “tratamiento” reeducativo.

Desde este modelo correccional sustentado con énfasis por el “welfarismo penal”, los profesionales de las “instituciones totales”, como parte del “personal supervisor” (Goffman 2009) llevarían a cabo el “control técnico de la detención” (Foucault 1978, 1987) con el fin de “operar transformaciones sobre los individuos” (Foucault, 1987:251) acorde con la utilidad terapéutica de la prisión, que sin duda tiene que ver con tres pilares centrales: “el trabajo, la educación, y la familia” (Daroqui y Lopez, 2012:259).

En este marco disciplinador al interior del mundo carcelario, los equipos técnicos ejercerían también un micro *poder de tipo judicial* ya que tienen “el derecho de castigar y recompensar, o de hacer comparecer ante instancias de enjuiciamiento” (Foucault, 1978:142). Estos “maestros” y “jueces” de normalidad, “multiplican las funciones del juez”, constituyéndose como “Trabajador Social-juez;” (Foucault, 1987:230) en el medio de la lógica punitivo-premial que atraviesa de lleno el gobierno de la cotidianeidad carcelaria.

Podemos decir entonces, que el Trabajo Social, es llamado a intervenir en el encierro, en un momento en el cual “la criminología correccionalista y las instituciones del complejo penal welfare identificaban conjuntamente al delincuente mal adaptado como el problema y al tratamiento correccional como la solución” (Garland, 2012:93).

Por otra parte, arribando al terreno nacional, algunas producciones de Trabajadores Sociales propiamente, desarrollan un análisis sobre la intervención de la profesión en el marco del sistema penitenciario de adultos.

En estas publicaciones también aparece la profesión ligada fuertemente al ideario correccional. Parecería que se “coloca al profesional ante una demanda predictiva y terapéutica: predictiva en tanto se espera que preanuncie los comportamientos esperados y sus posibles alteraciones, terapéutica en tanto se remite al tratamiento como estrategia adaptativa, como espacio de reflexión y revisión de conductas y decisiones que permita contribuir un proyecto diferente desde la misma sociedad que lo construyó como sujeto punible” (Cappello y Senatore, 2008).

El trabajador social actuaría como un “educador” en la “rehabilitación” (Kisnerman, 1998); buscando la “corrección de conductas delictivas” (Puebla, 2008); haciendo extensivo el control hacia la familia del detenido a partir de ciertos abordajes en su “escenario socio-familiar” (Acevedo, 2003; Puebla, 2008; Mamani, 2008), realizando paralelamente una práctica de “evaluación” que le permite construir una suerte de “predicción” (Cappello y Senatore, 2008) sobre los futuros comportamientos de los sujetos a su “tratamiento” (Acevedo, 2003; Puebla, 2008)² y trabajando bajo un marco legal que sostiene la concepción resocializadora de la pena.

Podemos pensar que el conjunto de ideas asociadas a la “razón de ser” de la profesión en la prisión responden -como se dijo- al ideario correccional. Este correccionalismo, propio de las “sociedades de bienestar” (De Giorgi, 2005; Daroqui, 2001; 2002; Garland, 2012) entra en cuestión con el advenimiento del Neoliberalismo. Definiendo brevemente, podemos decir que -luego de estas crisis, a partir de los 70’, se abre camino a nivel mundial al neoliberalismo. El mismo plantea una significativa ofensiva hacia los sectores populares, definiendo un régimen social destructor de los derechos sociales antes conquistados, a la par del “crecimiento de la superpoblación relativa a niveles históricamente inéditos” (Izaguirre 2002: 250); y del desarrollo de una táctica asistencial, caritativa e individualizante de tratamiento de la cuestión social (Fernández Soto, 2004).

Es aquí donde se plantea la contradicción: “en nuestras sociedades resocializar es poner al recluso en condiciones de convertirse en un sujeto activo de la sociedad, hacer de un subproletario desocupado un ciudadano provisto de un puesto de trabajo. Hoy, estamos ante un callejón sin salida, pues las alternativas a la cárcel responden al pensamiento de un sistema económico de ocupación plena, realidad social incompatible al modelo argentino y que lleva a pensar en la verdadera función aislacionista de nuestra prisionalización” (Buján y Ferrando, 1998:55-56).

Casualmente, junto con el modelo Neoliberal, desde finales de la década de 1970 en adelante, podemos decir -desde una perspectiva de la economía política de la penalidad (De Giorgi, 2005)- que estamos en una etapa de abandono del proyecto disciplinario de la modernidad, y de su paradigma penal

² Existe asimismo una serie de trabajos que, desde lo propositivo, presentan un modelo “ideal” de intervención profesional, que vendría a romper con el rol que le adjudica la normativa nacional específica de ejecución penal a la profesión; Puebla (2008) menciona el modelo de “tratamiento” llamado “modelo de atención de la vulnerabilidad psico-social y psico-penal” donde el Trabajo Social abarcaría las funciones “más destacadas” en tanto se trata de “un colectivo especialmente habituado al abordaje grupal-institucional, de articulación con los vínculos familiares, laborales y comunitarios” (Puebla 2008:78); Mamani (2005; 2008) a su vez piensa en un Trabajo Social que pueda posicionarse desde la “presencia plena”; contribuyendo a “la humanización de la pena privativa de libertad”. El autor así convoca el enfoque de Gómez da Costa (1995) sobre la “Pedagogía de la presencia”.

de la cárcel “correcional” (De Giorgi 2005; Garland, 2012). Aquí “el nuevo internamiento se configura más bien como (...) espacio de contención, (...) en torno a poblaciones que resultan excedentes con respecto a un sistema de producción vigente” (De Giorgi 2005:46). En este sentido, y tal como lo expresa Zaffaroni (1995), estamos ante una crisis de las ideologías “re” (resocialización, reeducación, reinserción).

Así, desde la teoría de la *prevención especial negativa* podríamos estar afirmando que la función de la cárcel consistiría en lograr el “secuestro institucional” de aquellos que representan el “residuo social”, los “irrecuperables” a los que no queda más que inhabilitarlos e incapacitarlos (Daroqui, 2001; 2002).

Hasta aquí hemos podido hacer un recorrido por las producciones de diferentes autores que nos ayudan a comprender la “razón de ser” de la intervención profesional en el sistema penal y en las instituciones de encierro de adultos en el marco del ideario correcional, que hoy en día se entiende obsoleto, veamos en el siguiente apartado qué pasa específicamente en el campo de control socio-penal juvenil.

Un breve recorrido histórico por las modalidades de control socio-penal juvenil: el surgimiento de los Centros Cerrados.

Adentrándonos en el área de control socio-penal juvenil, podemos dar cuenta de ciertos procesos en los que se fue desarrollando el “sistema minoril” nacional, gestado a partir de la sanción de las primeras leyes específicas en materia infanto-juvenil -entre las que debemos distinguir, por ser la primera, no sólo en el país sino en Latinoamérica, la Ley de Patronato (Ley N°10903) de 1919. Este marco legal establecía que los jueces debían disponer preventivamente del menor de 18 años, que se halle “material o moralmente abandonado o en peligro moral acusado o como víctima de un delito³”.

Con estas normativas que conforman la “doctrina de la situación irregular” (García Méndez, 1994; Guemureman y Daroqui, 2001) se sentarán las bases para la creación de políticas públicas que -de cara a un “proceso de minorización” (Guemureman y Daroqui, 2001)- contribuirán a la diferenciación, al interior del universo de la infancia, entre los “niños” y los “menores” en “peligro moral y/o material”. A estos últimos les corresponderá “la tutela del Estado con todo su arsenal de instituciones, clasificaciones, prácticas discursivas y profesionales” (Pojomovsky, 2008:52); la fuerte intervención judicial, y en mayor medida su institucionalización. En palabras de Rossi (1993b:51) “la pérdida de control de ese niño/a o adolescente por parte de la familia de origen, las actividades que desarrolla para su subsistencia y el contacto con otras personas cuya conducta se consideran discordantes con la normativa dominante, en suma, la condición de pobreza, ayudan a definir la intervención judicial” y el encierro.

³ Tal como lo expresa el Art. 21 (Ley 10903) “se entenderá por abandono material o moral, o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores de la ejecución por el menor de los actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones, o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud”.

En este sentido, es importante destacar que en el marco de la “doctrina de la situación irregular”, Buenos Aires fue la primer provincia en crear Tribunales de Menores a partir de la sanción de la Ley 4.664 en 1937 (Araya, 1945; Guemureman y Daroqui, 2001; Stagno, 2011). Esta tuvo vigencia hasta 1983 cuando la última Dictadura cívico-militar, en plena retirada sancionó el Decreto/Ley 10.067/83 (provincia de Buenos Aires) que establece el ejercicio del patronato en forma conjunta por: Los jueces de menores; los asesores de menores o incapaces y la Subsecretaria del Menor y la Familia.

Casi un siglo después, con la aprobación en el año 1990 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y su incorporación en la Constitución Nacional (reforma de 1994), y con una concatenación de reformas legales nacionales y provinciales, se genera el marco normativo de la “Doctrina de la protección integral” (García Méndez 1994; Guemureman y Daroqui, 2001) que viene a poner en jaque la “doctrina de la situación irregular” del Patronato, proponiendo otra manera de concebir e intervenir con la infancia y la juventud, generando las bases para un *sistema de responsabilidad penal juvenil* conformado “a partir del derecho penal garantista” (Gutiérrez, 2012:8).

Una década más tarde de ser incorporada la Convención al texto constitucional, luego de varios proyectos presentados por diferentes ejecutivos y legisladores, se logra adaptar el ordenamiento jurídico provincial a estos principios constitucionales. En diciembre de 2004, la Provincia de Buenos Aires sanciona la ley 13.298 “Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños/as y Adolescentes”, que luego de estar suspendida, entra en vigencia en 2007, derogando así el marco tutelar bonaerense expresado en el Decreto-ley 10.067/83.

Esta nueva ley dispone nuevos mecanismos institucionales más acordes con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, quitando de la esfera del Poder Judicial las llamadas “causas asistenciales”. Sobre ellas pasarían a intervenir los Servicios Locales (municipales) o Zonales (provinciales). Así las normas dejarían en claro que la ausencia de recursos materiales del grupo familiar ya *no sería* causa para la institucionalización del niño/a.

Por otro lado, en diciembre de 2006 se constituye la ley 13.634 como anexo de la anterior. Ésta establece el Fuero de Familia para los “conflictos familiares” y el Fuero Penal Juvenil que atenderá los delitos atribuidos a los menores de 18 años de edad⁴ (se instituyen los jueces de garantías y se crean los juzgados de responsabilidad penal juvenil incorporando el fiscal y el defensor del joven; extendiendo así, en el plano formal, los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes).

Podemos decir que dentro de la estructura institucional bonaerense que sustenta el sistema de responsabilidad penal juvenil (Vitale y Abalos, 2009;

⁴ Cuando un joven es autor o está involucrado en un delito antes de los 16 años de edad es inimputable (sin embargo -Art.64; Ley 13.634- indica que en casos de "extrema gravedad" el fiscal podrá solicitar al juez de garantías que dicte una "medida de seguridad" restrictiva de libertad ambulatoria); entre los 16 y 18 años es penalmente imputable y el juez resuelve según el Código Penal Nacional y el Decreto Ley “Régimen Penal de la Minoridad” (22.278) en el nivel nacional y las leyes 13.298, 13.634 y 11.922 (Código de procedimiento penal) en el ámbito provincial. El juicio oral se realiza con los jóvenes punibles, imputados en delitos que alcancen una pena de al menos dos años de prisión. Si el joven está involucrado o es acusado de delitos graves (homicidio, secuestro, violación) es juzgado por un tribunal colegiado, constituido al afecto. El tipo de sanción pueden ser: obligación de reparar el daño causado, prestación de servicios a la comunidad, privación de libertad, entre otras.

López y otros 2009; Gutiérrez, 2012) existen diferentes instituciones de encierro. Aquí nos referiremos en particular a los llamados Centros Cerrados⁵ (podemos decir que los mismos no conforman un tipo de dispositivo novedoso sino que se cambia la denominación a lo que durante la vigencia del patronato fueron los Institutos Penales dependientes del ya disuelto Consejo Provincial del Menor).

Estos Centros Cerrados para jóvenes con causas penales dependen directamente de la Dirección de Institutos Penales de la Secretaría de Niñez y Adolescencia (Ministerio de Desarrollo Social)⁶. Desde la Resolución Ministerial N° 172/2007 son definidos como “establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal” y están destinados a alojar a población masculina y femenina “hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa”⁷.

El encierro como medida socio-educativa

A partir de los cambios normativos señalados en el apartado anterior, se da lugar a una nueva manera de concebir el castigo impuesto por una autoridad judicial, donde la privación de la libertad es denominada como “medida socio-educativa” fortaleciendo de este modo la idea de una *penalidad pedagógica*.

El encierro como “medida socio-educativa” aparece en la Resolución N°172 ya citada, aunque no se conceptualiza el sentido de la misma. Tal como afirman Daroqui y Lopez (2012) existe cierta “pereza argumental” en el sentido de que “no existen materiales oficiales formales y estructurados de formación, capacitación o difusión a nivel ministerial (...) sólo en algunos pocos proyectos institucionales (...) se exhibe alguna definición sobre sus objetivos y fundamentación de la intervención”.

Por ejemplo, en uno de los Centros que tomamos para nuestro análisis, el Centro Cerrado Nuevo Dique, observamos que su proyecto institucional es denominado como “programa de intervención socio-educativa”. En dicho proyecto, se muestra cómo la *penalidad pedagógica* es entendida en dos niveles: por un lado, pensando en el joven y su responsabilización por el delito cometido; y por otro, más circunscripta al nivel de la cotidianidad “intramuros”,

⁵ Otro tipo de estas instituciones de encierro son los “Centros de Recepción”, que según la Resolución Ministerial N° 172/07 constituyen “establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal”.

Desde la resolución ya citada, se diferencia a los Centros Cerrados de los de Recepción, lo cierto es que en la práctica constituyen centros “lugares de alojamiento indiferenciados” (Ver López, 2012). Así, se debe considerar bajo la nomenclatura de “cerrados” tanto a los Centros Cerrados mismos como a los Centros de Recepción. Cabe aquí aclarar entonces, que desde el desarrollo del presente trabajo, se considera para el análisis, sólo los Centros Cerrados propiamente dichos y así llamados oficialmente, únicamente por una cuestión de *recorte metodológico*, ya que en la práctica no cabrían distinciones fundamentales.

⁶ En la actualidad se encuentran presentes en la Pcia. de Buenos Aires, un total de diez Centros Cerrados; estos son: Almafuerde; Nuevo Dique (ex Araoz Alfaro); Castillito; Legarra; y COPA (inaugurado en septiembre de 2010) -estos cinco primeros ubicados en la localidad de La Plata- Merlo (único que aloja a población femenina); Lugones (ubicado en la localidad de Azul), Mar del Plata, Dolores (abierto en abril de 2009) y la Matanza (para jóvenes de 18 a 21 años, co-gestionado con el Servicio Penitenciario Bonaerense).

⁷ Como vemos, no se establece edad mínima de ingreso al programa; esto se relaciona con el cuestionado Art. 64 /ley 13.634 (ver nota al pie N°4).

donde también habría un sistema de normas que obedecer, cuya violación implicaría una sanción: “deberá tenderse a que la sanción sea una medida educativa, ya que intentará una mejor comprensión de la conducta por la que se lo ha sancionado”. A su vez, esta idea pedagógica también se puede ver en las actividades que se proponen desde el proyecto: “la totalidad de las actividades tendrán una finalidad formativa. Se trata de que los jóvenes adquieran pautas de trabajo, de solidaridad, de autocontrol, etc”. (Moya, 2002).

Realizando un rastreo para de algún modo dar batalla a esta “pereza argumental” provincial encontramos que desde la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia -SENAF-(dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación) se define claramente lo que se considera una medida socio educativa: “La intervención socio-educativa implica abordar la problemática del adolescente desde una perspectiva integral que contemple al menos dos dimensiones: una dimensión vinculada a la capacidad de responsabilizarse (en tanto considera al adolescente como un sujeto activo de derecho que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos); para lograr esta finalidad, es fundamental promover el desarrollo de recursos que favorezcan en el adolescente el control cognitivo y emocional del propio comportamiento y la previsión de las consecuencias del mismo; una dimensión ligada a la realidad material y vincular del adolescente, que posibilite su integración comunitaria a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía” (UNICEF-SENAF 2008: 67).

Estas medidas socio-educativas pareciera ser que se desprenden de lo que postula la Convención de los Derechos del Niño (en su artículo 40) con respecto al tratamiento estatal hacia los jóvenes en conflicto con la ley penal, donde se remarca *“la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad”*.

Lejos de ser un fenómeno nacional, nos encontramos que, a raíz de adherir a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, muchos países de nuestra región, conciben en su régimen penal juvenil, al encierro como medida socio-educativa. Tal es el caso de Ecuador (Código de la Niñez y la Adolescencia art. 369); Bolivia (Código del Niño, Niña Y Adolescente); Uruguay (Ley Nº 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia); y Brasil (en el, Estatuto del Niño y del Adolescente Ley 8.069 ; artículo 112); entre otros.

Por otro lado, es indispensable citar al pedagogo brasileiro Gomes da Costa quien constituye un referente en la temática. El autor hace referencia específicamente a la privación de la libertad como medida socio- educativa. Sostiene que las dimensiones jurídicas y pedagógicas de la responsabilidad van de la mano, y respondiendo a la pregunta: *¿Cuál es la naturaleza de esa medida socio-educativa?* afirma que “esta debe responder a dos órdenes de exigencias, o sea, debe ser una reacción punitiva de la sociedad al delito cometido por el adolescente y, al mismo tiempo, debe contribuir a su desarrollo como persona y como ciudadano” (Gomes da Costa, 1998: 5).

Por otro lado Marcón (2002), si bien trata sobre la medida judicial de “libertad vigilada” (y no del encierro en sí mismo) nos permite pensar el *componente pedagógico* de la penalidad. Este autor concibe que la pena debería promover un aprendizaje en dirección a una modificación de la conducta del sujeto ya que el delito sería también “una conducta aprendida”. En este sentido, entendemos que se trata de una responsabilidad a nivel individual, donde el problema estaría centrado en la conducta del sujeto, sin dar cuenta de las

particulares condiciones materiales de vida y de las determinaciones histórico-sociales; invisibilizando, de este modo, el contexto social, económico, político y cultural al que pertenece el sujeto.

Cabe aquí citar también a la ONG *Defensa de Niñas y Niños Internacional*, la cual nos invita a problematizar el encierro como medida socio-educativa, declarando que “La privación de libertad es una sanción excepcional en la Justicia Penal Juvenil, por ello, atendiendo a los principios de la doctrina de protección integral, no debería ser asumida como una sanción propiamente socioeducativa. Si bien en algunos espacios se señala que la cárcel, como todas las sanciones penales juveniles, contiene un fin educativo, este es un aspecto que reviste mucha relatividad”.

Por otro lado, según Tamar Pitch, (2003:185) esta medida al parecer “confiere a la sanción penal una utilidad específica: tornar “responsable” al condenado, lo que significa que si bien la respuesta penal está dirigida a la acción, conserva la función de incidir en la “personalidad” del sujeto. La respuesta penal es, de este modo, un “bien”, para la persona condenada”.

En este sentido, observamos una continuidad con la idea tutelar del Paradigma de la Situación Irregular ya que el castigo sigue estando “dirigido, en el caso de los jóvenes, hacia fines reeducativos de los que el juez debería continuar siendo el principal intérprete y protagonista, al mismo tiempo severo y paternal. En esta concepción, el juez de menores reasume las competencias y conocimientos que tradicionalmente hicieron referencia a la figura del padre, pero que hoy son, por contraste, prerrogativa de una multiplicidad de “expertos” educadores, psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, médicos, etc” (Pitch, 2003:175).

La intervención del Trabajo Social en el marco del encierro como penalidad pedagógica.

Esta medida de privación de libertad como medida socioeducativa, es llevada adelante en el territorio bonaerense, como ya dijimos, en los Centros Cerrados, los cuales cuentan con un equipo técnico interdisciplinario que funciona dentro del establecimiento. Estos equipos incluyen un profesional del Trabajo Social (Informes anuales Comité Contra la Tortura; López 2010; Bouilly y Andersen, 2012).

Nos preguntamos, entonces, qué funciones le cabrían en particular al Trabajo Social en el marco del encierro como medida socio-educativa. Consideramos que se complejiza entender esta particularidad, debido a que el ideario que traza la razón de ser de la profesión en la prisión, es decir, el ideario correccional, como ya se dijo, hoy se encuentra en crisis.

Para problematizar la intersección intervención profesional- medida socio-educativa- crisis del correccionalismo, nos parece adecuado, puntualizar en los siguientes ejes.

-Educación

Retomando a Pavarini, podemos decir que la pretendida utilidad de la pena en el modelo disciplinario, tuvo que ver con “una práctica pedagógica de educación del desviado según las necesidades del proceso productivo. La cárcel pues, situó el momento de aprendizaje coactivo de la disciplina del trabajo como su finalidad” (Pavarini, 2002:37). En términos de Daroqui (2002) la “voluntad pedagógica” propia del correccionalismo.

En este sentido, se hace necesario recuperar a lamamoto quien plantea “El asistente social es solicitado no tanto por el carácter propiamente de “técnico especializado” de sus acciones, sino, antes y básicamente, por las funciones de cuño “educativo”, “moralizador” y “disciplinador” que, mediante un soporte administrativo-burocrático, desempeña sobre las clases trabajadoras (lamamoto, 1992: 145). La “acción “educativa” incide sobre los valores; comportamientos y actitudes de la población, según los padrones socioinstitucionales dominantes” (Idem, 131).

Por su parte, Tizio de Barba (1966) caracteriza las particularidades de trabajar con los “menores” delincuentes. Para la autora “el asistente social criminológico debe recordar en todo momento que, en primer lugar, es un educador, y por lo tanto debe actuar como tal”. El objeto del *tratamiento reeducativo* vendría a ser “el actuar sobre la personalidad del menor, su medio familiar y su integración social”.

Desde aquí se considera que, la función educativa, “evidencia el carácter de trabajo intelectual del Trabajo Social en el reordenamiento de prácticas y conductas” (Oliva 2007a: 182) marcado así por una clara funcionalidad ideológica (bajo el paradigma de la normalidad).

Se puede advertir que, durante las entrevistas realizadas en el marco de la investigación en curso, podemos marcar dos líneas educativas íntimamente relacionadas:

- Por un lado, algunos entrevistados asumieron su papel de “educadores” en el sentido de “enseñarles a los jóvenes cómo vivir en sociedad”; Uno de las profesionales entrevistadas, cuando se le preguntó si se veía como un educador en la práctica dijo "en parte sí, pero la impronta después uno no la puede evaluar, se evalúa en el después cuando el chico sale en libertad, porque muchas veces vuelven los mismos ...pero sí, en algunos casos uno siente que va dejando un poco ... en algunos no en todos". (TS N°2, Mar del Plata); o como en el testimonio de otro profesional “se trabaja con la educación...sino se recuperan es un error de los que trabajamos acá, porque el sistema que debería servir para recuperarlos no sirve, se ve el fracaso por el nivel de reincidencia” (TS, Almafuerde).

Estos discursos dejan entrever la responsabilidad que se adjudican los profesionales a la hora de las reincidencias, pareciera así, que la intervención es medida en términos de logros o fracasos en base a si los jóvenes vuelven a delinquir o no, si aprenden e internalizan o no las normas para manejarse lícitamente en la vida social. Esto de algún modo, equivale a decir que el profesional, registra a nivel subjetivo un grado de decepción cuando percibe que no ha dado un buen “tratamiento socio-educativo”. Al respecto una profesional también de algún modo lo plantea: “la presencia de un Trabajador Social es importante para trabajar la reinserción o la resocialización” aún así aclara “ pero solamente el Trabajador Social no puede, digamos si no es con otra institución o con otros profesionales, el profesional sólo es imposible que trabaje para una resocialización”(TS N°2 de Mar del Plata) o como plantea otra profesional “de acá en más el desafío es nuestro, que pueda elegir otra cosa para su vida, ¿no? Es un gran desafío”.

Sin ánimos de etiquetar (Becker, 2009) consideramos necesario retomar a grandes rasgos ciertas características que presentan estos jóvenes que resultan la clientela privilegiada para ser *socio-educados* en estos centros cerrados.

Más allá de la franja etaria que establece “formalmente”⁸ el programa de los Centros, para hablar sobre los jóvenes destinatarios o clientela privilegiada de estos dispositivos cerrados, se torna inevitable mencionar la condición social que los atraviesa, eje transversal sin duda, de su conflicto con la ley penal, o del conflicto que la ley penal tiene con ellos.

Si bien no existen datos estadísticos elaborados desde la Secretaría, a raíz de las entrevistas a los equipos técnicos y directivos de los Centros Cerrados, así como la lectura de Informes Sociales y fichas técnicas sobre datos personales, judiciales y de filiación de los jóvenes, se puede considerar que la mayoría de los jóvenes alojados son hijos de familias pobres, donde los jefes de hogar no logran insertarse vendiendo su fuerza de trabajo en el mercado formal, por lo que cuentan así con algún tipo de programa estatal de ayuda y/o realizan algún trabajo informal que les permita subsistir. Asimismo muchos jóvenes presentan también antecedentes de inserción laboral precaria.

Estas familias -y los jóvenes, hasta el momento de su detención- se encuentran en su mayoría, habitando viviendas precarias en barrios periféricos y cuentan con dificultades para el acceso y/o permanencia en el sistema educativo formal⁹ y para el acceso al sistema de salud.

Así las cosas, la intervención punitiva sobre los sectores juveniles, es consecuente con el proceso de judicialización, criminalización y penalización de la pobreza; donde los Centros Cerrados se constituyen como “instituciones de secuestro de ese residuo social que ya no se gestiona en “otros lugares sociales” (Daroqui, 2002: 203).

El desafío entonces se presenta como una odisea para los profesionales. Deben socio-educar a los jóvenes presos diseñando la reintegración y la reinserción “de sectores que padecen previamente, la exclusión social, económica, política y espacial” (Daroqui, 2002:202).

Lo cierto es que, ante los ojos de los jóvenes, la familia y los mismos profesionales, las posibilidades en el afuera y en el egreso, se presentan de un modo precario, en un contexto neoliberal donde inevitablemente los jóvenes, “reconstruyen su subjetividad con parámetros que no reconocen al mercado de trabajo -formal- y su disciplinamiento inherente como ordenadores privilegiados”. (Daroqui y Guemureman 2000: 28).

Aquí la reinserción se presenta como una exigencia, que acciona una violencia simbólica ya que tal como plantea Aguirre (1999:106) se intenta “enseñar a los jóvenes de modo explícito a ser como objetivamente no pueden ser y como, en lo subjetivo, es probable, que además no quieran ser”.

- Por otro lado, pareciera que la educación estaría dada en el *adentro*, en la enseñanza de “soportar” vivir en el encierro, donde aparece fuertemente el objetivo de cierto “acompañamiento” en el “proceso de institucionalización”. En la entrevista mantenida con la Trabajadora Social de la Dirección de Institutos Penales, la misma hizo hincapié en el trabajo con el joven en relación a lo que implica la privación de libertad: “la importancia del equipo está en poder trabajar con el chico lo que implica la institucionalización y ser nexo, ¿no? porque uno es todo el tiempo nexo en el instituto, con el asistente, con el director y está en el cotidiano del pibe, no podés hacer oídos sordos, uno estando dentro del instituto estás continuamente en el cotidiano, trabajas desde

⁸ Ver nota al pie N° 4.

⁹ Se refleja lo que plantea Baratta (1986) sobre el “nexo funcional entre el sistema discriminatorio escolar y el sistema discriminatorio penal”.

que el pibe se levanta, a cómo va a la escuela, a qué le paso en el almuerzo, a como es su relación con los otros pibes, a qué le pasa cuando recibe una visita y cuando se va esa visita, estas ahí todo el tiempo y eso es lo que más se labura” .

De hecho, las respuestas fueron recurrentes al momento de hablar sobre el trabajo individual con el joven. La totalidad de los profesionales dijo trabajar lo que implica la institucionalización, los hábitos, las normas del lugar, la convivencia con sus pares, la relación con los asistentes, lo que implica la privación de libertad, etc. Sin embargo, en este espacio se pone en juego hasta qué punto los profesionales enseñan a “soportar”.

Muchas veces ante problemáticas de maltrato desde los asistentes de minoridad hacia los jóvenes, es el joven quien habla con el profesional para que lo ayude en la denuncia, o es un mismo profesional quien lo llega a denunciar¹⁰. Esto despierta ciertos malestares también debido a que entre los mismos compañeros de trabajo hay denunciadores y denunciados¹¹. Esta figura del asistente como “compañero de trabajo” también puede contribuir a que el profesional prefiera hacer oídos sordos ante situaciones de violencia con tal de no tener problemas en su ámbito laboral. Asimismo en cuanto a las sanciones que les suelen aplicar los asistentes de minoridad-director mediante- a los jóvenes (por algún pleito con asistentes o con sus mismos compañeros, o por violar alguna norma de comportamiento, etc.), el Comité advierte preocupado que los profesionales suelen trabajar a posteriori de las sanciones aplicadas y plantea que “nos hemos encontrado con algunos equipos o colegas que nos dicen: nosotros trabajamos después de la sanción, nosotros les decíamos pero ustedes, en relación a si un asistente impone una sanción totalmente por afuera de toda normativa internacional, nacional e inclusive lógica- 30 días de encierro en un lugar cerrado, sin ningún tipo de recreación, sin ir a la escuela, ¿no tienen intervención?. No, lo que hacemos es trabajar la sanción, trabajamos después, trabajamos que el pibe de alguna manera entienda por qué lo sancionamos”. En este sentido, el trabajador social, vendría a contribuir con esta suerte de *penalidad pedagógica* intramuros, difundiendo y colaborando con la aceptación de las normativas existentes y de las sanciones, ante la violación a las mismas.

En este medio y pensado como un pedagogo, la percepción de los *directores* sobre la tarea del Trabajo Social, aparece en las entrevistas- en líneas generales- cubierta por cierto “romanticismo” en el sentido de que aparece el “afecto”, el “todo por los chicos”, el “acompañamiento continuo y permanente”, “la “escucha” no sólo hacia el joven sino hacia el resto de los actores institucionales.

Como puede observarse hasta ahora en estas dos líneas educativas, pareciera que “la acción educativa” se restringe en dirección a modificar y/o corregir las conductas y los comportamientos del joven tanto para vivir “en sociedad” como para “tolerar la cotidianidad en el encierro”. Esto parece tener

¹⁰ Tal como lo establece el Código de ética profesional de Trabajadores y Asistentes Sociales de la Provincia de Buenos Aires, ART. 29: Se considerará falta grave a la Ética Profesional la colaboración aún pasiva, en todo tipo de violación a los Derechos Humanos.

¹¹ Tal como relata un profesional “una vez se me enojó uno porque yo le llevé la denuncia a un pibe por maltrato, yo le dije que yo no lo había denunciado, que había sido el pibe y que yo lo había ayudado”

relación con las ideas de pena socio-educativa que sostienen autores como Marcón (2002); Gomez da Costa (1998) y Tizio de Barba (1966).

-Evaluación

Más allá de que el *saber experto* esté en *declive* a raíz de la crisis del correccionalismo, a las vistas está que sigue siendo necesario o al menos resulta un eslabón fundamental en el proceso de *penalidad pedagógica*.

Este saber construye mayormente evaluaciones, y esta evaluación se expresa generalmente a partir de tres variables que podemos encontrar coincidentes con los tres pilares fundamentales del correccionalismo: familia, trabajo y educación.

Las evaluaciones se expresan fundamentalmente en la confección de *informes sociales* –tarea predominante de los Trabajadores Sociales en las agencias de control socio-penal¹². Esta tarea hace que desde los jóvenes el equipo técnico se vea articulado a una función de “autoridad” “ya que son los que elaboran los informes de evaluación para los directores del instituto y para los juzgados donde están sus causas” (Bouilly y Andersen, 2012: 247).

Lo cierto es que los informes pueden llegar a influir en una decisión judicial, a favor o en contra de una medida alternativa a la privación de libertad. Si el profesional busca influir en una decisión positiva, conectará estas variables de un modo estratégico, incluyendo una posible salida laboral o algún tipo de sustento económico en el afuera, un tipo de institución educativa en la que el joven se pueda proyectar y una certificación de que tiene una *familia continente*¹³. Así, la Trabajadora Social de Castillito expresa “cuando a vos el juzgado o la defensoría te piden, pensá algo para este pibe en el afuera, generalmente pasa con los chicos que no tienen una condena, que tienen posibilidades de ser externados, de continuar con la situación judicial sin atravesar una privación de libertad, que pueden estar afuera porque hay un marco de contención familiar, entonces empiezo: que esté en la casa, que se le dé un arresto domiciliario, ahí es cuando empiezo a trabajar con la familia para que vayan a una entrevista al Centro de Referencia y de cómo vayan a las entrevistas esas, que se vayan relacionando, entonces después cuando hago la oferta ... ponés que trabajaste con la familia, que está yendo a un Centro de Referencia... tenés todo encaminado y todo un trabajo previo”.

¹² Desde lugares y desde concepciones diferentes, dos Trabajadoras Sociales relacionaron la profesión con el control social; la primera se refirió al control social como función constitutiva de la profesión; la segunda en cambio lo advirtió como función asignada por determinados actores institucionales, competencia no definitoria del Trabajo Social:

- “El Trabajador Social es un agente de control social. Está mucho en cómo se maneja el Trabajador Social, hay muchos que sólo realizan las tareas que se demandan desde la institución y otros que realizan cierto corrimiento, pero es difícil, eso porque es todo a pulmón, además es un trabajador y no puede hacer lo que quiere, tiene que conservar su empleo...yo creo que no hace un trabajo de campo...no se capaz que alguna situación particular sí, no te quiero decir...pero sino el trabajo es adentro de la unidad...” (Trabajadora Social, COFAM)

- “Estamos a veces con esta cosa, de no quedar entrampadas en un sistema de control social porque a veces se nos convoca para que sea el equipo técnico o el Trabajador Social el que diga no, el que diga si, el que habilite para, el que deshabilite... y no es la competencia de uno el control social, a veces acá es muy difícil que seamos requeridos para otra cosa, entonces en esto hay que ir como buscando un camino alternativo”. (TS N°1, Mar del Plata).

Asimismo la evaluación podrá incluir alguna información del “adentro” institucional, en este sentido, los profesionales se comunican con los *docentes* “para ver cómo va el pibe en la escuela, para buscar información de los chicos, de cómo les está yendo” (Trabajadora Social, Nuevo Dique); en este “adentro” se pueden incorporar además, las actividades institucionales de las cuales el joven participa, la convivencia con sus pares, la relación con las autoridades, etc.

Esto es así ya que, en “honor” a la criminología positivista, los jueces suelen considerar la posibilidad de inserción laboral, una *familia continente*, y la inclusión en alguna institución educativa –además de las consideraciones “intramuros” ya nombradas– como uno de los motivos que “demuestren su mayor o menor peligrosidad” (Código Penal Nacional Art. 41- Inc. 2) y así negar/otorgar la posibilidad de un “beneficio”.

Es interesante aquí recuperar a Foucault (1978) para quien la peligrosidad fue la “gran noción de la criminología y la penalidad de finales de siglo XIX (...) significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad según las virtualidades y no de sus actos, no por las infracciones efectivas de una ley también efectiva sino por las virtualidades de comportamiento que ellas representan”¹⁴.

Los trabajadores sociales sin duda hacen uso de una especie de “peligrómetro” en su evaluación, la cual permite, la creación de un saber experto para comunicar mediante sus informes a diferentes instancias del poder judicial, la dirección u otro organismo técnico administrativo.

Esos informes que muchas veces el Trabajador Social realiza en conjunto con los compañeros psicólogos del *Equipo Técnico*, en duplas denominadas “psico-sociales”, van formando parte del legajo del joven. Este legajo va a acompañar al joven en todo su tránsito por las diversas agencias de encierro juvenil bonaerenses, en su “ruta”. Es así como se constituye a su vez como instrumento de comunicación interinstitucional del que se sirven los profesionales.

Pero las evaluaciones no siempre están dirigidas al Poder Judicial ni sirven como instrumento de comunicación a otra institución; según Bouilly y Andersen (2012) los profesionales se constituyen como *consejeros del castigo* también al interior de la institución siendo “una pieza clave en el engranaje que sostiene el sistema punitivo-premial en los institutos” (Bouilly y Andersen, 2012: 248). Los directores en su totalidad, dijeron tener en cuenta las opiniones de los profesionales de los equipos técnicos y basarse en sus criterios a la hora de tomar decisiones de algún tipo (como por ejemplo traslado de algún joven, cambio de celda, etc). Algunos profesionales dicen que es esto lo que sucede, y otros perciben que no son escuchados y que muchas veces la dirección es la que decide sin discusión de por medio.

De esta manera consideramos que la evaluación es parte de esa dimensión socio- educativa, ya que puede decirse que también es una *evaluación de los aprendizajes*: el profesional evalúa si el joven ha logrado aprender a adaptarse

¹⁴ Por otro lado, para Pitch (2003:61) “La categoría peligrosidad social es interpretada como el resultado de la crisis de la estrategia de reforma penal”; “resurge en oposición al modelo de la rehabilitación [...] funciona como una categoría residual: todo lo que no es apto para ser sujeto a tratamiento o rehabilitación es, por esa razón, peligroso” (Pitch, 2003: 55).

tanto a las normas “del afuera” como a las normas vigentes en “el adentro”, lo que haría disminuir su “peligrosidad”

A partir de la lectura de diferentes informes sociales, podemos inferir que esta evaluación trasciende a los jóvenes para ubicarse también en su núcleo familiar. Tal como plantean Bouilly y Andersen (2012:240) los profesionales de cada instituto “son actores centrales ya que representan *voces expertas* que actúan en varios planos: por un lado evalúan a los jóvenes y a sus familias extrayendo de allí un saber que se proveerá a demanda de otros actores, tanto del circuito minoril del poder ejecutivo como del judicial” según Rossi (1993) este tipo de intervención evaluativa que llevan a cabo los profesionales en los domicilios de las familias de los jóvenes institucionalizados, hace extensivo el control que la institución ejerce sobre los jóvenes a la vida privada familiar.

-¿Y qué hay de la responsabilización como parte de la medida socio-educativa?

En un intento de humanizar la política punitiva hacia los sectores juveniles ante los ojos de ciertos sectores de la población, y siendo un momento histórico posterior a la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño por gran parte de los países del mundo, los centros de encierro para jóvenes, acentuaron aun más la intención de denominarse como espacios para el cumplimiento de sanciones socio-educativas, como espacios preventivos, reeducadores y resocializadores que poco tienen que ver con el castigo, la represión y la criminalización de la pobreza. Sin embargo, como pudimos ver “la “pedagogía de la neutralización” resulta la técnica de gobierno hegemónica, tensionando los principios de responsabilización de los sujetos que articula la normativa y confiriéndole un perfil pseudo pedagógico, que en los dispositivos de encierro se resignifica como una “disciplina positiva” de subordinación y desactivación de los sujetos al encierro”. (López 2010:248)

La intervención profesional en estos Centros Cerrados se vio atravesada por una reforma normativa. Como hemos visto desde la exposición sintética de las dos doctrinas (que sirvió como recorrido histórico-normológico, para entender la configuración y reconfiguración del control social en relación a la población infanto-juvenil y el espacio socio-ocupacional de los Trabajadores Sociales en torno al mismo), luego de idas y vueltas legislativas (ver López: 2008) en el año 2007, se produce una ruptura legal en el territorio provincial, con respecto al Patronato. A raíz de la nueva normativa provincial -haciendo oídos sordos a la crisis del correccionalismo- se establece como una de las metas la “reeducación” en términos de la toma de conciencia y la responsabilización del joven por el delito cometido, y así surge una nueva instancia de trabajo “re” para los profesionales: trabajar sobre la “re” sponsabilidad penal juvenil.

En este sentido, resulta fundamental recuperar a López (2010:254-7) quien denuncia el uso extendido de la prisión preventiva siendo que “7 de cada 10 adolescentes están presos “por las dudas” o como “adelanto de pena”, en tanto son técnicamente inocentes [...] resulta dable razonar que ninguna persona que no ha sido declarado responsable penalmente por un acto puede “responsabilizarse” sobre el mismo”.¹⁵

¹⁵ En una entrevista realizada al Trabajador Social del Comité Contra la Tortura (2009) –desde el proyecto de investigación en el que se enmarca el presente trabajo-, este dijo: “En realidad es como en la cárcel, en la cárcel vos no deberías tener procesados pero en realidad tenés un

Muchos profesionales han sido advertidos por defensores o por colegas, que no debe trabajarse sobre la responsabilidad penal con jóvenes que se encuentran en situación de detención o de prisión preventiva; el trabajo sobre la responsabilidad penal cuando el joven no ha sido sentenciado, resulta de algún modo, una colaboración con una falta grave a las garantías procesales; más aún cuando se vuelca que se ha trabajado sobre la causa que se le imputa al joven, y su responsabilidad, en un informe psico-social a elevar a la justicia esto puede tener graves consecuencias al momento del juicio.

“La “ocupación” del 70% de la capacidad institucional estatal bajo esta modalidad delata necesariamente la neutralización “preventiva y selectiva” como sentido hegemónico de la política criminal juvenil. Ello deslegitima el principio de responsabilización y da cuenta del uso “residual” del encierro para los jóvenes formalmente sancionados, es decir, prestos a la reeducación que implicaría responsabilizarse por un acto delictivo judicialmente comprobado (Lopez, 2010:205).

Conclusión

Llegando al final de nuestro trabajo, podemos decir que, la intervención profesional en el marco del sistema provincial de responsabilidad penal juvenil, está atravesada no sólo por la coexistencia entre el modelo de la “situación irregular” y el de la “protección integral” sino también se encuentra atravesada de lleno –y al igual que el sistema de adultos- por el ideario correccional, por ese ideario que pone eje en el tratamiento, y desde ahí en la familia, el trabajo y la educación de los detenidos. Este ideario que sin duda es la base del fundamento de su quehacer en la prisión, se encuentra en crisis.

Con lo visto hasta aquí, los Centros Cerrados bonaerenses, pueden definirse como lugares donde los jóvenes “se encuentran hacinados y maltratados en condiciones infrahumanas; cumpliendo tiempo ocioso a la espera de su fuga o libertad (...) lugares para el castigo y confinamiento” (Axat, 2008: 322); “por lo tanto el objetivo-sino el único al menos indudablemente el prioritario- de la “intervención profesional” es en la práctica estar al servicio de la contención, y el control que garanticen la aceptación del “encierro” y reducir cualquier manifestación de resistencia al mismo” (Bouilly y Andersen, 2012:246). Este, entendemos constituiría el “plan educativo oculto” (Christie, 1981) de los Centros Cerrados ¹⁶.

Aquí intentamos entender la profesión en estos particulares espacios de control socio-penal -que se denominan *socioeducativos*- ante el fracaso resocializador, reeducador y rehabilitador que dejó ver “el verdadero sentido de una institución nacida para producir dolor y sufrimiento (Daroqui, 2002:202).

Así los trabajadores sociales se ven interviniendo en medio de una *redefinición de la rehabilitación* (Garland, 2012) entendida ahora como medio de manejar el riesgo, de inhabilitar a los irrecuperables donde la influencia de los expertos sociales vive un *declive* inevitable, ya que la caída del ideal

80% de procesados y un 20 % de condenados, y en los institutos pasa lo mismo...nunca nos pusimos a sacar porcentajes pero debemos estar en un 90, 92% de procesados y un 8 % de condenados. El tema es que están pensados como Centros de Recepción no garantizan ningún otro tipo de derecho a la educación a la salud, porque son de Recepción...” del mismo modo lo planteó en otra entrevista, la Trabajadora Social de la Dirección de Institutos Penales (2009) “los chicos esperan el juicio en el Centro Cerrado o en el Centro de Recepción”.

¹⁶ Este concepto, que la autora toma del campo de las Ciencias de la Educación, nos permite visibilizar aquellos mensajes ocultos que se transmiten en las instituciones carcelarias.

rehabilitatorio desacredita “los conocimientos expertos de los grupos profesionales que trabajan en el sistema penal” (Idem, 61).

Tal como plantea Darqui (2002:198) “El discurso jurídico va perdiendo paulatinamente argumentos que sostengan el sentido de la pena útil, pero este proceso llevará años hasta que se reconozca el fracaso de semejante proposición”. Mientras tanto, ante esta “nebulosa”, los profesionales de los Centros Cerrados siguen movilizando modalidades de intervención en el marco de esta *penalidad pedagógica*.

Consideramos que la cuestión de la intervención profesional del trabajo social se complejiza en el marco de la nueva definición de la privación de la libertad como medida socio-educativa. Como hemos visto en el desarrollo de este trabajo, ésta intervención tendría una dimensión pedagógica que se limitaría a la trasmisión -a los jóvenes privados de su libertad- de conductas y comportamientos útiles tanto para “vivir en sociedad”, como para soportar el adentro institucional, a partir de la aceptación de sus normas y sanciones propias. Esta dimensión “pedagógica” también involucra a la evaluación, entendida como la valoración acerca de en qué medida se ha producido el cambio de conducta en los jóvenes. A su vez, uno de los principales objetivos de esa acción pedagógica sería trabajar la responsabilización de los jóvenes por los delitos cometidos, acción que en general se ve trunca por la realidad de que la mayoría de los jóvenes se encuentran en situación de prisión preventiva.

Restringir la intervención socio-educativa a la internalización de normas y conductas da cuenta de una concepción educativa que deja de lado el contexto en donde se inscribe el sujeto, concibiendo un sujeto a-histórico y a-crítico. Desde una perspectiva crítica, en cambio, la educación implicaría la posibilidad de que el sujeto realice una crítica de la sociedad a la que pertenece (Silber, 2004) Por lo tanto, desde esta perspectiva, consideramos que la intervención socioeducativa del trabajo social, consistiría en “promover en el sujeto una actitud crítica frente a su realidad, cuestionándola y repensando sus condiciones materiales de existencia en sí mismas y cómo se relacionan con la totalidad en la cual se inscriben” (Mallardi, 2012).

Bibliografía

- ACEVEDO, J. A. (2003) *Reflexiones acerca del Trabajo Social en las cárceles*. Espacio: Buenos Aires.
- ALAYÓN, N. (1978) *Antecedentes del Trabajo Social en Argentina*. CELATS: Lima.
- ANTUNES, R. (2003) *Adiós al Trabajo*. Herramienta: Buenos Aires.
- ARAYA, J. (1945) *Asistencia social al menor*. Edit. Rosario: Rosario.
- AXAT, J. (2008) *La prisión preventiva y el confinamiento de niños pobres en institutos de menores “en crisis”*. Prisma Jurídico, Sao Pablo. v.7, N°2, julio-diez.
- AXAT, J. (2011). “Una voz no tan menor. Apuntes sobre jóvenes infractores, performances y estrategias defensivas” En: BOMBINI, G. (coord.) *Juventud y Penalidad. Sistema de responsabilidad penal juvenil.*: Eudem: Mar del Plata.
- BARATTA, A. (1990) “Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado”. Ponencia en el Seminario *Criminología crítica y sistema penal* Lima.
- BARATTA, A. (2002) *Criminología crítica y crítica del derecho penal Siglo XXI*: Buenos Aires.

- BARROCO, M. L. (2003) "Los fundamentos socio-históricos de la ética". *Servicio Social Crítico*. Cortez Editora. Brasil.
- BECKER, H. S. (2009) [1963] *Outsiders*. Hacia una Sociología de la desviación, Buenos Aires, Siglo XXI. Caps. 1, 2 y 10. págs. 21-58 y 195-225.
- BERGALLI, R. (1983) *El pensamiento criminológico II*. Tenesi: España.
- BOUILLY M. y ANDERSEN, M. (2012). "Directores, "maestros" y profesionales: agentes del *habitus* minoril. En: DAROQUI, A; LOPEZ, A; CIPRIANO GARCIA, R (2012) *Sujetos de Castigo*. Ed: Homosapiens: Rosario.
- BOURDIEU (1990) "La juventud no es más que una palabra". En *Sociología y Cultura*, México: Grijalbo.
- BRUNO, M. (2008) "La metamorfosis de la cuestión social y la niñez. Desafíos de la intervención judicial frente a la caída de los paradigmas". En: SIMONOTTO E. (Coord.) *Los laberintos del Trabajo Social. Nuevos paradigmas en la formación, la práctica y la investigación*. Espacio: Buenos Aires.
- BUJAN J. Y FERRANDO (1998) *La cárcel argentina. Una perspectiva crítica*. Ad-Hoc: Buenos Aires.
- CAPPELLO, M; SENATORE A; (2008) "Criminalización de la pobreza, viejas estrategias, nuevas argumentaciones". Ponencia en "Segundo Foro Latinoamericano: Escenarios de la vida social el Trabajo Social y las Ciencias Sociales en el Siglo XXI". Facultad de Trabajo Social- UNLP: La Plata.
- CARBALLEDA, A.J.M. (2002) "El trabajo social y la Intervención en el campo de las Políticas y Acciones relacionadas con la minoridad" Ficha de cátedra Trabajo Social I. FTS: UNLP.
- CHAVES, M. (2009) "Investigaciones sobre juventudes en Argentina: estado del arte en ciencias sociales 1983-2006". *Papeles de trabajo N° 5*. Buenos Aires: IDAES. Junio 2009. ISSN 1851-2577 <http://www.idaes.edu.ar/papelesdetrabajo/index.html>
- CHRISTIE, Nils, (2001) *Los límites del dolor*, F.C.E., Argentina, Buenos Aires.
- COHEN, S. (1988) *Visiones del Control Social*, PPU, Barcelona
- COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Informes anuales; 2009, 2010, 2011, 2012.
- COSSE, I; LLOBET, V; VILLALTA, C; ZAPIOLA, C. (editoras) (2011) *infancias: Políticas y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX*. Teseo: Buenos Aires.
- COSTA M Y GAGLIANO R, (2005) "Las infancias de la minoridad. Una mirada histórica desde las políticas públicas". En: DUSCHATZKY, S. (comp.) *Tutelados y asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*. Paidós: Buenos Aires.
- DAROQUI A. Y LOPEZ, A. (2012) El gobierno de las instituciones de encierro" En: DAROQUI, A; LOPEZ, A; CIPRIANO GARCIA, R (2012) *Sujetos de Castigo*. Ed: Homosapiens: Rosario.
- DAROQUI, A. y GUEMUREMAN, S. (2001) *La niñez ajusticiada*, Editores del Puerto: Buenos Aires.
- DAROQUI, A. (2002) "La cárcel del presente, su sentido como práctica de secuestro institucional" en GAYOL S y KESSLER. G (comp.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*; Manantial: Bs. As.
- DE GIORGI, A. (2005) *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Ed. Traficantes de sueños, Madrid.
- DE LEO, G. (1981) *La justicia de menores*, Ed. Teide, Barcelona.

- FERNANDEZ SOTO, Silvia (2004) "Implicancias de la cuestión social en la intervención profesional". En: *Revista Escenarios*. N° 8. Publicación institucional –FTS. U.N.L.P
- FOUCAULT, M. (1996) *La vida de los hombres infames*, Altamira, Bs. As.
- FOULCAULT, M. (1978) *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona.
- FOULCAULT, M. (1987) *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- GARCÍA MENDEZ, E. (1994) *Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Forum Pacis, Colombia.
- GARCÍA SALORD, S. (1998) *Especificidad y rol en Trabajo Social. Curriculum-saber-formación*. Lumen-HVMANITAS.
- GARLAND, D. (2012) *La Cultura del Control*. Gedisa: Barcelona
- GOFFMAN, E. (2009) *Internados*. Ed. Amorroutu, Bs. As.
- GOMEZ DA COSTA, A (1995) *Pedagogía de la Presencia*. Ed. Losada, Buenos Aires.
- GOMEZ DA COSTA, A. (1998) "Pedagogía y Justicia" en: García Méndez, E; Beloff, M. (comps.) *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Temis: Bogotá.
- GRASSI, E (1995) "La implicancia de la investigación social en la práctica del Trabajo Social". En: *Revista Margen*. Año IV. N° 9. Buenos Aires.
- GUEMUREMAN, S. (2011) "La institución total nunca es cosa buena: aproximaciones a la realidad del encierro a los adolescentes infractores en la provincia de Buenos Aires" En: COSSE, I; LLOBET, V; VILLALTA, C; ZAPIOLA, C. (editoras) (2011) *infancias: Políticas y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX*. Teseo: Buenos Aires.
- GUERRA, Y. (2003) "Instrumentalidad del proceso de trabajo y del servicio social". EN: BORGIANNI, E; GUERRA, Y.; MONTAÑO, C. *Servicio Social Crítico. Hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional*. Cortéz: San Pablo.
- GUTIÉRREZ, P. (2012) *El proceso penal juvenil en la provincia de Buenos Aires. Las medidas de coerción y sus alternativas*. Editores del puerto: Buenos Aires.
- IAMAMOTO, Marilda (1984) *Relaciones sociales y Servicio Social en el Brasil*. Cortez: Brasil.
- IAMAMOTO, Marilda (1992) *Servicio Social y división del trabajo*. Cortez: Brasil.
- KISNERMAN, N. (1998) *Pensar el Trabajo Social, una introducción desde el construccionismo*, Buenos Aires, Lumen-Hvmanitas.
- LÓPEZ A. L; FRIDMAN D; GRAZIANO F; PASIN J. Y JOROLINSKY K. (2009) "Mapa de las agencias de control social penal dirigidas a adolescentes y jóvenes" Actas CD-ROM- *V Jornadas de Jóvenes Investigadores*. IIGG. Facultad de Ciencias Sociales. UBA. ISBN 978-950-29-1180-9.
- LÓPEZ, A. (2010) *Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires. (2000-2009)*. Tesis de Maestría, Fac. Cs. Sociales, UBA.
- MAMANI GARECA, V. (2005) *La cárcel instrumento del sistema falaz. Un intento humanizante*. Ed: Lumen Hvmanitas, Buenos Aires.

- MAMANI, GARECA, V. (2008) "Re-pensar el trabajo social en el ámbito penitenciario". En: PUEBLA, D. SCATOLINI, M. MAMANI GARECA, V. *La construcción del trabajo social en el ámbito de la ejecución penal. Una mirada desde la doctrina constitucional*. Espacio: Buenos Aires.
- MARCÓN, O. (2002) *El niño y el adolescente en Libertad Vigilada. En búsqueda de su inserción social*. Lumen-Humanitas: Buenos Aires.
- MELOSSI, D. (1995) "El estado de control social" en Revista de Ciencias Sociales Delito y Sociedad N° 6-7 Buenos Aires.
- MELOSSI, D. (1992) "La gaceta de la moralidad: el castigo, la economía y los procesos hegemónicos de control social" en *Revista Delito y Sociedad*, Año 1, N°1. Bs. As.
- MIGUEZ, D. (2003) "El Estado como Palimpsesto. Control Social, Anomia y Particularismo en el Sistema Penal de Menores de la Provincia de Buenos Aires, una aproximación etnográfica" en ISLAS A. Y MIGUEZ, D. (comps.) *Heridas Urbanas*, Ed. FLACSO, Bs. As.
- MONTAÑO C. (2004) "Hacia la construcción del Proyecto Ético-Político Profesional crítico" XVIII Seminario Latinoamericano de Escuelas De Trabajo Social. ALAETS: Costa Rica
- MONTAÑO, C. (2000) *La Naturaleza del Servicio Social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción*. Ed. Cortez: Brasil.
- NETTO, P (1997) *Capitalismo Monopolista y Servicio Social*. Cortez: Brasil.
- NETTO, P. (2008) "El orden social contemporáneo como desafío central" ISSN 0716- 9736 / Revista Trabajo Social/ No74 / Agosto/ P. 31-46. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- OLIVA A; PEREZ, C; MALLARDI, M. (2012) "Procesos de intervención y tácticas operativas en Trabajo Social". En: OLIVA, A. y MALLARDI, M. (coords.) *Aportes táctico-operativos a los procesos de intervención del trabajo social*. UNICEN: Tandil.
- OLIVA, A. (2007a). *Trabajo Social y Lucha de Clases. Análisis histórico de las modalidades de intervención en Argentina* Ed: Imago Mundi. Buenos Aires.
- OLIVA, A. (2007b) Los recursos en la intervención profesional del trabajo social. Bs As. Ed: Cooperativas.
- OLIVA, A. Y GARDEY, V. (2012) "La asistencia en los procesos de intervención del trabajo social" En: OLIVA, A. y MALLARDI, M. (coords.) *Aportes táctico-operativos a los procesos de intervención del trabajo social*. UNICEN: Tandil.
- PAVARINI M. (1994) *Estrategias disciplinarias y cultura de los Servicios Sociales* Margen N° 6.
- PAVARINI M. (2002) *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico* Siglo XXI: Argentina.
- PAVARINI, M. (2006) *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Editorial Ad-Hoc, Bs. As., Cap. 1.
- PEGORARO, J. S. (1995): "Teoría social, Control Social y Seguridad. El nuevo escenario de los años 90", en PAVARINI, M. Y PEGORARO, J. *El control social en el fin del siglo*. Buenos Aires: Secretaría de Posgrado. Facultad de Ciencias Sociales. Oficina de Publicaciones, Ciclo Básico Común.
- PITCH, T. (2003) *Responsabilidades limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal*, Ed. Ad-Hoc, Bs. As.

- PITCH; T (2009) *La sociedad de la prevención*. Editorial Ad-Hoc. Bs. As. (Cap. 1).
- POJOMOVSKY, J. (2008). *Cruzar la Calle* (tomo 2). “Vínculos con las instituciones y relaciones de género entre niños, niñas y adolescentes en situación de calle” Espacio: Buenos Aires.
- PUEBLA, D. (2008) “Intervención profesional del Trabajo Social en la ejecución penal. Criminología y modelo garantista” En: PUEBLA, D; SCATOLINI, M; MAMANI, V. *La construcción del trabajo social en el ámbito de la ejecución penal. Una mirada desde la doctrina constitucional*. Espacio: Buenos Aires.
- RIVERA BEIRAS, I. (2009) *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*. Editores del Puerto: Buenos Aires. Volumen I.
- ROIGÉ M. (2010) *Niñez, marginalidad y Políticas Públicas. Análisis de un dispositivo estatal*. Libros de la Araucaria: Buenos Aires.
- ROSSETTI BERING, E. (1999) “La nueva condición de la política social”. En: BORGIANNO, E. y MONTAÑO, C. (org.) *La política Social hoy*. Cortéz Editora. San Pablo.
- ROSSI, D. (1993) “Menores: Historias de regularidades y abandonos”. *Revista Margen*. Año 2, N°4.
- ROZAS PAGAZA, M. (2002) *Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social*. Editorial Espacio: Buenos Aires.
- RUSCHE, G. Y KIRCHHEIMER O. (1984). ***Pena y estructura social***. Traducido por Emilio García Méndez. Bogotá: Temis.
- SENATORE, A. (2003) “Servicio Social en el proceso de reproducción de las relaciones sociales. El caso del Servicio Penitenciario Bonaerense”. ESTS, UNLP.
- SILBER, J. (2004) “Intervención y acción pedagógicas”. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. UNLP. Ficha de cátedra.
- STAGNO, L. (2011) “Los tribunales de menores en Argentina. Antecedentes internacionales e iniciativas nacionales” en: COSSE, I; LLOBET, V; VILLALTA, C. Y ZAPIOLA, C. (editoras) (2011) *Infancias, Políticas y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX*. Teseo: Buenos Aires.
- SYKES, G. Y MATZA, D. (2004) [1957] “Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia”, *Delito y Sociedad*, 20, págs. 127-136.
- TERÁN O. (1987) *Positivismo y Nación en la Argentina*. Puntosur: Buenos Aires.
- TIZIO DE BARBA, G. M. (1966) *Delincuencia y servicio social*. 3a. ed. Humanitas.
- SENAF - UNICEF (2008) *Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación*. Ministerio de Desarrollo Social, UNTREF, UNICEF, Bs. As.
- URIARTE, C. (2000) “Delincuencia Juvenil y Derechos Humanos”, en *Justicia y Derechos del Niño*, UNICEF, Santiago de Chile, N°2, Noviembre
- VARELA, M. (2008) *Paradigmas, debates, tensiones en políticas de niñez. Aportes para una transición*. Espacio: Buenos Aires.
- VITALE, G. y ABALOS, C. (2009) “Jaque mate, supremo corte al proceso (tutelar) penal de menores. Análisis sobre la incorporación del Ministerio Público Fiscal”. *Revista Pensamiento Penal*. N°83

- ZAFFARONI, E. (1995) “Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales”. En *El derecho penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún*, 115-129. Buenos Aires: Editores del Puerto.